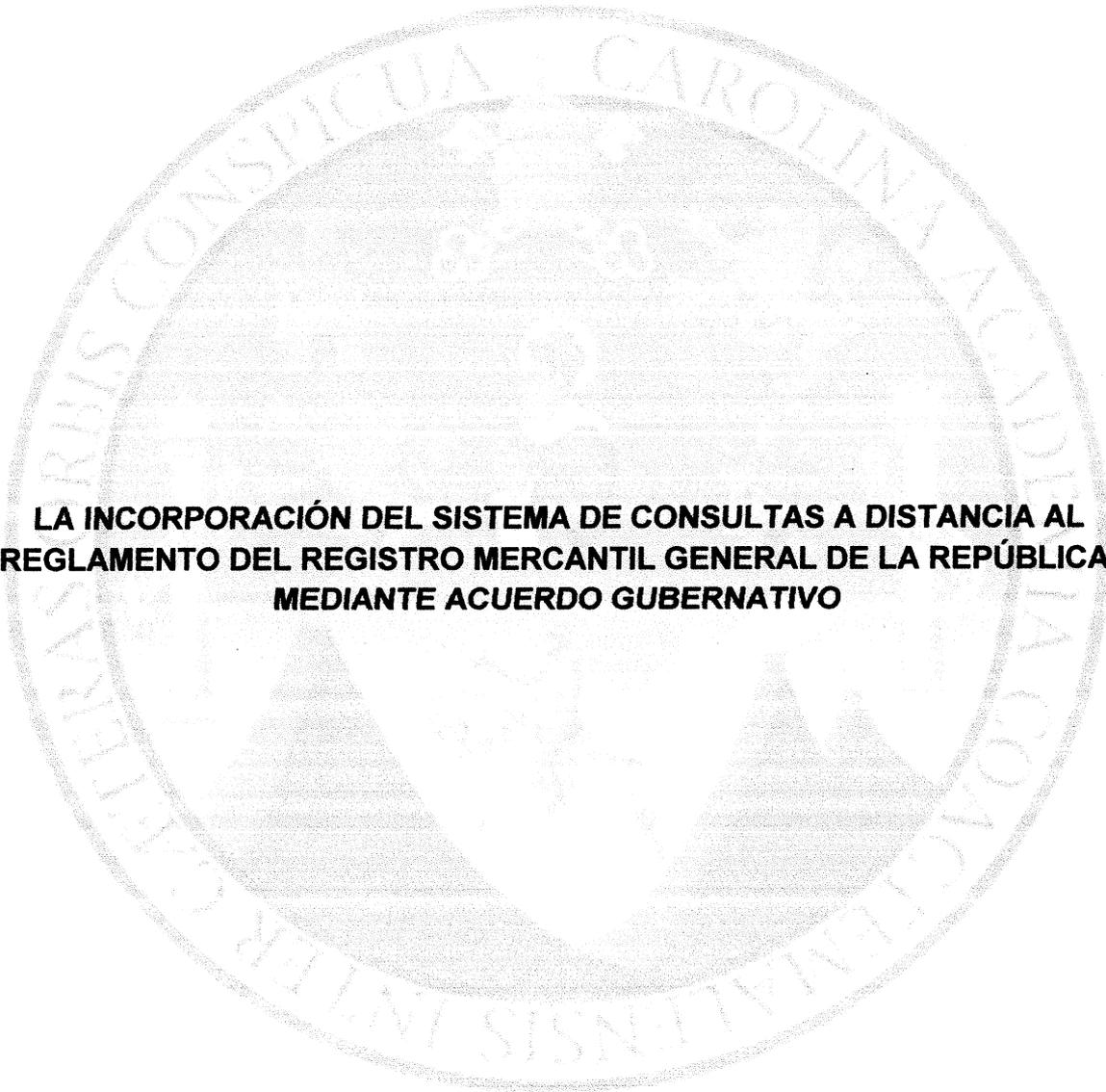


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTAS A DISTANCIA AL
REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA,
MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO**

RONALD ARMANDO GARCÍA GALICIA

GUATEMALA, MARZO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTAS A DISTANCIA AL
REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA,
MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RONALD ARMANDO GARCÍA GALICIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

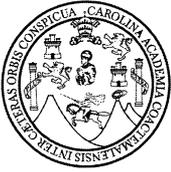
Presidenta: Licda. Ninfa Cruz Oliva
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edgar Rolando Cuyun Bustamante
Vocal: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria: Licda. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de junio de 2016.

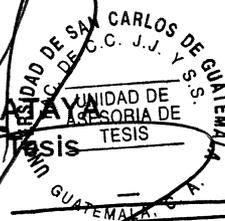
Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RONALD ARMANDO GARCÍA GALICIA, con carné 201014157,
 intitulado LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTAS A DISTANCIA AL REGLAMENTO DEL
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORÁN
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24/08/2016

Asesora Annabethsy Zurama Leonardo Soto
 (Firma y Sello) **ABOGADA Y NOTARIA**



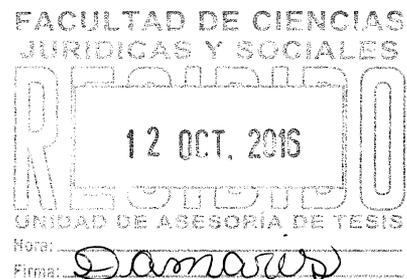




Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogada y Notaria
Colegiada 6755
Teléfono: 56228765
12 calle 1-17 zona 3, Guatemala, Guatemala

Guatemala, 10 de octubre de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 22 de junio de 2016, emanada de su despacho, por consiguiente, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **“LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTAS A DISTANCIA AL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO”** del bachiller **RONALD ARMANDO GARCÍA GALICIA**, por lo cual emito el siguiente dictamen:

- a) El contenido científico y técnico contribuye a concientizar sobre la necesidad e importancia de incorporar un sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil.
- b) La metodología utilizada, en el desarrollo de la investigación, se observó la aplicación científica de los métodos analítico, jurídico y deductivo, las técnicas de investigación usadas, son las técnicas de investigación documental y la ficha bibliográfica.
- b) Para el efecto, la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector.
- d) En la conclusión discursiva, el sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar que se propicie un sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil General de la República, mediante un acuerdo gubernativo.



e) La bibliografía utilizada es acorde y apta para cada uno de los temas desarrollados en la tesis.

f) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

g) De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que el sustentante realiza en la tesis.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, al bachiller RONALD ARMANDO GARCÍA GALICIA, para que prosiga con el trámite necesario para su graduación.

Atentamente,

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogada y Notaria
Colegiada 6755



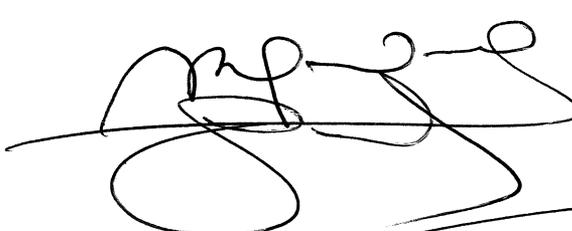
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



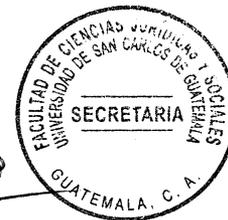
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RONALD ARMANDO GARCÍA GALICIA, titulado LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTAS A DISTANCIA AL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.







Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala







DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la fuente de inspiración, por darme fuerzas y sabiduría para seguir adelante y por el éxito que me permitió alcanzar.

A MI PADRE:

Víctor Armando García Cruz, por ser el hombre que me apoyó desde pequeño, por ayudarme a cumplir este sueño, por tenerme paciencia y ese amor que solo un padre puede dar. Gracias a tus oraciones hoy me estoy convirtiendo en un profesional.

A MI MADRE:

Dori Maribel Galicia Figueroa, por ser esa mujer luchadora que se esforzó, por darnos alimento y educación, por sus oraciones y sus lágrimas que eran también mi inspiración a seguir.

A MI HERMANOS:

Maribel, Víctor y Bernardo, por ser los motores que me impulsaron a seguir adelante, por la paciencia que me tuvieron en realizar los trabajos, por sus oraciones y el apoyo en cada examen técnico profesional.

A MIS ABUELOS:

Braulio y María porque de ellos nació mi madre, por sus oraciones y su apoyo, en especial a Isaura Cruz por su rosario incansable, tu quisiste verme como profesional y aquí estoy, un saludo hasta el cielo.



A MIS AMIGOS:

Sergio, Freddy, Wilmar, Wendy y a todos aquellos que me ayudaron en mi formación profesional y que de una u otra manera estuvieron al pendiente de mí, en especial a Beverly Alonzo por la paciencia y el apoyo que me diste en todo momento, por tus oraciones y por tus palabras de aliento e inspiración.

A MI FAMILIA:

Por su apoyo demostrado en cada fase del examen técnico profesional, por sus oraciones y la confianza que pusieron en mí.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudios que me brindó el apoyo para ser profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a los licenciados que imparten clases en ella, por el tiempo, el conocimiento y los valores brindados en cada cátedra.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es cualitativa, en virtud que se pretende abarcar la realidad del Registro Mercantil, asimismo, se busca establecer las consecuencias que sufre el registro al no tener un sistema de consultas a distancia que permita el acceso a la información pública; dicha indagación, pertenece a la rama del derecho notarial y al derecho registral, estableciendo la intervención que tiene la publicidad registral con dichas ramas del derecho.

Para poder realizar el análisis respectivo, el contexto diacrónico se llevó a cabo en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, asimismo, el elemento de la temporalidad de la investigación fue realizada a partir del año 2014, concretando que en las horas hábiles de atención que tiene el registro, es necesaria la observancia de las consultas a distancia. El objeto de estudio es el reglamento del Registro Mercantil, ya que no existe un procedimiento para brindar el acceso a la información pública a todos los usuarios y al no existir dicho método, provoca la violación a los principios de celeridad y economía procesal. El sujeto de la investigación es el Registro Mercantil General de la República.

El aporte académico que se realiza, es otorgar la solución al método arcaico que tiene el Registro Mercantil para el acceso a los documentos registrables, concretando que la solución consiste en implementar un sistema de consultas a distancia, el cual permitirá a los usuarios acceder a un portal web en donde se encontrarán todos los documentos registrables, logrando con ello descongestionar la entidad estatal, aumentar la eficacia del registro y velar por el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.





HIPÓTESIS

La investigación desarrolla una hipótesis de carácter descriptiva, tiene por objeto establecer que la creación de un sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil General de la República, es necesaria y solucionaría la falta de efectividad del Registro Mercantil y la violación a los principios de economía y celeridad, asimismo, coadyuvaría al congestionamiento que actualmente existe para que los usuarios tengan acceso a la información pública y registral; por consiguiente, la variable independiente en la investigación es el Registro Mercantil ya que es la encargada de otorgar mecanismos idóneos para la celeridad en las inscripciones y para el acceso a la información pública y la variable dependiente, es el sistema que actualmente utiliza, ya que es arcaico y poco eficaz.





COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Ha quedado comprobado mediante el método analítico y jurídico, que la variable dependiente consistente en el procedimiento utilizado por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para tener acceso a la información pública y archivos registrales, es totalmente ineficaz y en consecuencia produce la pérdida de efectividad en el trabajo de los operadores registrables y la violación a los principios de celeridad y economía procesal; dicha consecuencia, quebranta los factores axiológicos del bien común, la seguridad registral y la paz contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala; por consiguiente, es imperativo establecer que la hipótesis es válida.





ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	1
1.1. Aspectos históricos.....	1
1.2. Fundamento legal.....	3
1.3. Función principal.....	4
1.3.1. Función de registrar.....	5
1.4. Fe pública registral.....	6
1.5. Estructura administrativa.....	9
1.6. Políticas de acceso a la información pública.....	11

CAPÍTULO II

2. El derecho notarial y los sujetos de la relación jurídica registral.....	13
2.1. Definición del derecho notarial.....	14
2.2. Función notarial.....	15
2.3. Principios del derecho notarial.....	16
2.4. Relación del derecho notarial con el derecho registral.....	21
2.5. Sujetos que intervienen en la relación jurídica registral.....	22



CAPÍTULO III

3. Publicidad jurídica registral.....	25
3.1. Naturaleza jurídica.....	28
3.2. Publicidad registral.....	29
3.3. Antecedentes históricos de la publicidad registral.....	31
3.4. Formas de llevar a cabo el principio de publicidad registral.....	38
3.5. Evolución de la publicidad jurídica registral en Guatemala.....	39

CAPÍTULO IV

4. Internet.....	41
4.1. Equipo necesario.....	42
4.2. Alcances del uso en el campo legal.....	44
4.3. Plataformas virtuales.....	47
4.4. Ventajas y desventajas de la plataforma virtual.....	51

CAPÍTULO V

5. La incorporación del sistema de consultas a distancia al reglamento del Registro Mercantil General de la República mediante acuerdo gubernativo.....	53
5.1. Método recomendado para el uso de la plataforma.....	58
5.2. Seguridad y certeza jurídica en las consultas a distancia.....	61



Pág.

5.3. Ventajas y desventajas de implementar el sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil.....	63
5.4. Cumplimiento del principio de publicidad registral y acceso a la información...	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71





INTRODUCCIÓN

La justificación de la investigación, radica en que el derecho notarial como una rama que regula lo concerniente a la función notarial y la teoría formal del instrumento público, tiene una estrecha relación con el derecho mercantil, debido a la anterior relación, el Ministerio de Economía, pone a disposición de los notarios en Guatemala, una institución denominada el Registro Mercantil General de la Republica, cuyo objetivo es el registrar todos los asuntos de carácter mercantil, en donde evidentemente participa el notario, sin embargo, existe un problema, el cual consiste en que debido al crecimiento constante de la función registral, el Registro Mercantil tiene procedimientos muy arcaicos para llevar a cabo consultas registrales y que tiene como consecuencia el violentar los principios registrales; derivado de ello, el interés de la investigación se basa en crear un sistema de consultas a distancia el cual ayudará a que el registro sea eficaz y proteja los principios registrales y constitucionales que se le han encomendado.

Los objetivos de la investigación son determinar la relación que tiene la publicidad registral con el Derecho Notarial en el Registro Mercantil; establecer la necesidad que sufre el registro para dar publicidad a los actos registrales y el acceder a los mismos, ya que al no existir un procedimiento eficaz, se vulnera la actividad registral; y establecer él porque es una necesidad un sistema de consultas a distancia. Dichos objetivos, se llevaron a cabo mediante el análisis jurídico y analítico en la presente investigación.

La hipótesis fue comprobada, en la propuesta de incorporar al Registro Mercantil el sistema de consultas a distancia, el cual contendrá el procedimiento para acceder a todos los archivos registrables y con ello coadyuvar al Registro Mercantil; dicho sistema será incorporado mediante un acuerdo gubernativo emitido por el Presidente de la República de Guatemala.



La investigación está estructurada en cinco capítulos: el primer capítulo expone los aspectos relacionados al Registro Mercantil, sus antecedentes, funciones y su organización; el segundo capítulo, se refiere a la relación que existe entre el Derecho Notarial y Derecho Registral, los principios que los sustentan y los sujetos que intervienen; el tercer capítulo explica la publicidad registral, su evolución y la importancia que tiene la publicidad de los actos registrales frente a terceros, asimismo establecer la forma en que se lleva a cabo en Guatemala; el cuarto capítulo desarrolla la herramienta en que se debe basar el sistema de consultas a distancia, es decir, el internet, el equipo que se necesita y los ejemplos de las plataformas virtuales que han funcionado en Guatemala; y en el quinto capítulo se analiza la necesidad de implementar el sistema de consultas a distancia, el procedimiento para incorporarlo y establecer que principios se protegen al momento de realizar dicho portal web.

Se utilizó el método jurídico y analítico para determinar el porque es una necesidad básica y principal el crear un portal web que contenga un sistema de consultas a distancia que permita agilizar los procesos en el registro mercantil y resolver los problemas a la violación de los principios registrales; asimismo, se utilizó como técnica de investigación la bibliográfica, la cual conceptualiza los principios registrales, la evolución del registro mercantil y por último aporta la base doctrinaria para desarrollar la plataforma virtual denominada: sistema de consultas a distancia.

Se concluye que, al implementar el sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil mediante un acuerdo gubernativo, es la solución más innovadora para solucionar los problemas registrales que tiene dicha entidad, asimismo se estaría fomentando el desarrollo y la protección de la publicidad registral.



CAPÍTULO I

1. Registro Mercantil General de la República de Guatemala

El Diccionario de la Real Academia Española, indica que la palabra registro deviene del latín “Rogestrum”, que es sinónimo de acción de registrar; lugar donde se puede registrar o ver algo; lugar y oficina de donde se registra¹. Sin embargo, en Guatemala, el Registro Mercantil surgió como una necesidad de crear una entidad que tuviera la función de registrar únicamente los actos de carácter mercantil; por consiguiente, al momento de hablar del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se debe de tomar en cuenta que es una entidad dependiente del Ministerio de Economía a quien se le han otorgado funciones meramente registrales.

1.1. Aspectos históricos

Luis Carral menciona que “El registro público, no es una institución jurídica contemporánea, sus orígenes se remontan al Derecho Germánico; sin embargo, en la Roma Antigua, aunque no existió publicidad registral, fueron creadas instituciones de

¹ Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 1122.



gran importancia, como “la mancipatio” y la “in jure cessio”, en las cuales se ha pretendido encontrar el antecedente remoto del registro público”.²

La “mancipatio” era muy utilizado en la antigua roma por los habitantes y se podría conceptualizar como un contrato verbal por medio del cual las partes se transmitían la propiedad de las cosas y la “in jure cesio” es aquel método mediante el cual los romanos transmitían la propiedad de las cosas, a diferencia de la “mancipatio”, el procedimiento para que tenga validez la transmisión del bien debía de realizarse ante un magistrado, que en ese entonces era el fedatario del contrato que se estaba llevando a cabo y sin su presencia no era válido.

En Guatemala, posteriormente a la conquista de los españoles, en el año de 1880, entra en vigencia el Decreto 257 Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, la cual en su cuerpo normativo establecía que a los jueces en la función jurisdiccional que ejercían les correspondía conocer los asuntos mercantiles, en consecuencia, a ellos les correspondía llevar un registro de cada una de las actividades para los cuales era requerido el juez.

Conforme las relaciones de carácter mercantil fueron aumentando, los jueces que llevaban a cabo dicha función jurisdiccional, no podían desenvolverse en otras

² Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 242.



actividades que eran de su competencia, por consiguiente Guatemala se vio en la necesidad de implementar un nuevo sistema para registrar todas aquellas operaciones de carácter mercantil; y en el año de 1970 se crea un cuerpo legal llamado Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, el cual dentro de su cuerpo normativo regularía una institución la cual tendrá como función principal llevar el control y registro de todos los actos y contratos de carácter mercantil.

1.2. Fundamento legal

El Estado dentro de los deberes que tiene como tal, tenía la necesidad de crear una institución que fuera capaz de manejar en forma ordenada y sistemática todo lo relacionado al comercio y las relaciones que se derivan del mismo, es por esta razón que se creó el Registro Mercantil; en Guatemala el Registro Mercantil General de la República, se encuentra fundamentado en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 332, el cual establece: “El Registro Mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y Notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía...”



Además del Artículo anteriormente relacionado, dicha normativa jurídica, contempla en el libro III, un título completo el cual contiene lo relacionado a las actividades que realiza el Registro Mercantil, que funciones registrales tiene, los libros que debe de llevar el control, como se encuentra organizado y las calidades que debe tener el registrador mercantil general.

1.3. Función principal

Para comprender la función principal del Registro Mercantil, es necesario analizar que derivado de la importancia de la actividad económica que realizan los empresarios en Guatemala, es preciso determinar que las políticas de inscripción que actualmente tiene el Registro Mercantil, se han ido desarrollando de conformidad con las demandas de inscripción, es por esta razón que, al momento de analizar su importancia, encontramos que su principal función es registrar actos mercantiles.

Sin embargo, al realizar un análisis, se ha determinado que existen funciones secundarias que debe de desarrollar el registro, dentro de las cuales encontramos la función de otorgar asesoría consultiva acerca de los documentos a registrar, la función de otorgar formularios e información de todo lo que se encuentra inscrito en dicho registro; asimismo, existe una función que permite al Jefe del Registro Mercantil General de la República, otorgar certificaciones de todos los actos registrables que le sean



solicitados, así como ser requerido por orden judicial para que emita dictámenes o informe acerca del estado actual de una inscripción registral.

Uno de los aspectos importantes en la función del Registro Mercantil es la relación que tiene con los juzgados civiles; esto en virtud, que existe la medida precautoria de embargo de acciones e intervención de empresas, y al momento que dichos juzgados emitan un oficio, el registro debe de hacer la anotación respectiva, resguardando así la garantía del actor en la demanda que dio como resultado la medida precautoria.

1.3.1. Función de registrar

El Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 333 establece: “El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros:

- De comerciantes individuales.
- De sociedades mercantiles.
- De empresas y establecimientos mercantiles.
- De auxiliares de comercio.
- De presentación de documentos.
- Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiera la ley.



Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de primera instancia de lo civil, expresando en el primero y ultimo folios la materia a que se refieran...”

Los legisladores guatemaltecos contemplaron una gran variedad de operaciones mercantiles registrables, esto debido a la gran demanda comercial que con cada año que pasa va creciendo; es importante analizar que en el numeral sexto del Artículo anteriormente citado, los legisladores dejaron abierta la posibilidad de crear los libros necesarios para las demás inscripciones que surjan, ya que en la actualidad derivado del fenómeno de la globalización, se ha hecho necesario incorporar libros especiales para la inscripción de mandatos nacionales o provenientes del extranjero y también incorporar libros para las sociedades extranjeras que en el presente año reportan un crecimiento constante.

1.4. Fe pública registral

Es importante analizar que la fe pública que tiene el registro mercantil, deriva de la función de registro, esto debido a que como institución creada por el Estado de Guatemala, debe de dar certeza y seguridad a la inscripción de todos los actos y contratos de carácter mercantil.



Cabanellas en su diccionario jurídico elemental define fe pública como: “veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a Notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestra su falsedad.”³ La fe pública no solo es otorgada a los Notarios; existen muchos otros funcionarios o empleados públicos que derivado de las actividades que realizan tienden a tener cierta certeza y seguridad jurídica en todos los actos que realizan.

Enfocándolo al Registro Mercantil, en la actualidad existe cierta discusión acerca de la fe pública registral, ya que muchos autores lo consideran como un principio y otros lo consideran como una calidad que le es otorgada por el Estado a una persona, sin embargo, en Guatemala, se puede analizar que existe fe pública como principio registral y fe pública como calidad otorgada a un funcionario público.

La fe pública como principio, tiene su fundamento legal en el Artículo uno del Código de Notariado Decreto 314 el cual establece: “Artículo 1°. El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”. El Notario es el encargado de hacer valer el principio de la fe

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 167.



pública, como una presunción de veracidad en los actos que peste autoriza, los cuales tienen un respaldo total.

La fe pública como calidad, es atribuida a una persona en virtud de la designación realizada por el Estado, a quien se le encomienda ser el fedatario de lo que esta firma o expide, en el presenta caso, en el Registro Mercantil de Guatemala, la persona que tiene la calidad de tener fe pública es el registrador mercantil. Su fundamento legal se encuentra establecido en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70, específicamente en su Artículo 359 el cual preceptúa: “los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan, judicial o extrajudicialmente por escrito, acerca de lo que conste en el Registro. Dichas certificaciones se extenderán sin citación alguna.”

Como lo establece el Artículo anterior, el registrador es el encargado de emitir las certificaciones; debemos de entender que las certificaciones son aquellos documentos en donde se hace constar un hecho o un acto y que, por supuesto tiene todo el efecto legal, en este caso, el registrador emitirá certificaciones de todo lo que se le solicite, ya sea en el ámbito mercantil como en el ámbito civil, en donde un juez emitirá una orden para que dicho funcionario pueda dar dictamen de lo solicitado o acate la orden judicial que el juez ha enviado a anotar en algunas de las inscripciones registrales y también de todo lo que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Guatemala.



1.5. Estructura administrativa

El Registro Mercantil General de la República de Guatemala, en su página web contiene un organigrama amplio de cómo se encuentra organizada la entidad, sin embargo, para los efectos de la presente investigación se detallará que, en la estructura básica del Registro Mercantil, interviene:

- El Registrador Mercantil: Es el jefe del Registro Mercantil General de la Republica, es nombrado por el organismo ejecutivo a través del Ministerio de Económica. Debe ser Abogado y Notario, colegiado activo, guatemalteco de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional; por lo tanto, también ejerce un puesto administrativo a quien se le encomiendan las atribuciones de autorizar mediante su firma cada inscripción y anotación que se lleve a cabo en los libros respectivos.

- El Secretario General: Será nombrado mediante una proposición realizada por el Registrador general al organismo ejecutivo, tomando en cuenta que las calidades que debe tener para ser electo son las mismas que se exigen para el cargo del registrador. Se encuentra jerárquicamente por debajo del jefe administrativo, a éste se le encomienda la recepción y entrega de los documentos originales debidamente razonados o si fuere el caso devolver los documentos que no llenen los requisitos para su inscripción, asimismo, es responsable del orden, del despacho y de la disciplina del personal que trabaja en el registro, es decir, éste órgano es también conocido como el órgano



disciplinario encargado también de dar las sanciones disciplinarias correspondientes sin audiencia previa del registrador mercantil, esta función es llamada independiente, en virtud que no necesita autorización previa para realizar la facultad disciplinaria.

- Los Asesores Registradores: Son el conjunto de profesionales, los cuales realizan una función de dar orientar al registrador en la toma de decisiones, asimismo, en aconsejar acerca de las inscripciones a realizar en los distintos libros del Registro Mercantil, su nombramiento es realizado por el Registrador General, en virtud de las atribuciones que le asigna la ley y el reglamento del Registro Mercantil General de la República.

- El Registrador Auxiliar Mercantil: Es todo el personal administrativo que actúa como apoyo del registrador general en las inscripciones y anotaciones de los libros registrables, estos únicamente realizan los actos de inscripción, pero no los pueden autorizar, ya que el único que autoriza es el Registrador General, asimismo, tiene a su cargo el control y manejo de los expedientes del registro mercantil, realizar el archivo adecuado de los mismos, asistir en todo lo que fuere necesario al jefe administrativo y ser responsables de los actos y contratos que estos en el ejercicio de sus funciones inscriban en los libros respectivos.

Existen otros funcionarios y empleados públicos que están contratados para apoyar al Registro Mercantil, sin embargo, las actividades que realizan son de carácter técnico administrativo y por lo tanto no realizan una función fundamental en el operar del registro.



1.6. Políticas de acceso a la información pública

En las últimas dos políticas que ha implementado el Registro Mercantil, éste no ha logrado abastecerse con la necesidad del usuario de adquirir información mercantil; en la penúltima política, el procedimiento consistía en lo siguiente:

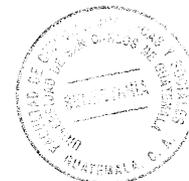
i) El usuario tenía que realizar una larga fila para llegar al punto de información en el registro mercantil, el cual ha sido llamado como la isla, en donde un conjunto de auxiliares realizaría la función de búsqueda de expedientes.

ii) Después de haber realizado la búsqueda respectiva en el sistema, el usuario debía de realizar el pago de los honorarios, que, para el efecto debía de realizar la fila en el Banco Banrural que se encuentra dentro de las instalaciones del Registro Mercantil.

iii) Por último, se debía de ir al sótano del registro mercantil en donde se encuentra el personal encargado del archivo, ellos realizaban nuevamente la búsqueda respectiva en el sistema y si no se encontraba lo que buscaba el usuario, éste se remitía al expediente original en físico, sin embargo, el resultado no es en el instante, ya que se citaba al usuario para que dentro del plazo de uno o dos días se apersonara nuevamente al registro.



Actualmente, el sistema utilizado por el Registro Mercantil, sigue siendo arcaico, debido a que no fueron muchos los cambios implementados, ya que únicamente se desconcentro la búsqueda de información en el lugar denominado la isla y por lo tanto, se asignaron a dos personas para que realizarían la misma función, sin embargo, el resultado fue desastroso, ya que la fila se realiza de forma distinta, se asignan únicamente dos auxiliares para responder ante la aglomeración de personas, estos auxiliares realizan la función de la búsqueda en el sistema, la función de reproducción de las copias y la función del cálculo de honorarios. Lo que repercute a una sobrecarga de trabajo que tiene como consecuencia la ineficacia y la lentitud en solventar lo solicitado por los usuarios y más aún esperar a que el usuario regrese de la larga fila del banco para poder corroborar que efectivamente realizo el pago y entregarle las copias solicitadas.



CAPÍTULO II

2. El derecho notarial y los sujetos de la relación jurídica registral

Es importante analizar que el derecho notarial como una rama del derecho, interviene en cada una de las inscripciones que se realizan en el registro mercantil, desde una legalización de firmas hasta las escrituras constitutivas de sociedades, es por esta razón, que no podemos dejar a un lado el determinar en si la relación precisa del abogado y notario con el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, sin embargo, no solo estos sujetos pueden intervenir en la relación jurídica registral, ya que de forma judicial puede intervenir un juez en una inscripción, ordenando la cancelación del nombramiento, la empresa o la sociedad de carácter mercantil.

Consecuentemente, los sujetos en la relación jurídica registral, cada vez se globaliza más, esto en virtud que el ámbito mercantil en la actual sociedad, está creciendo constantemente, como cuando se realiza un mandato para otorgar las facultades a una persona de representar a una sociedad mercantil, este instrumento público, debe de inscribirse en el Archivo General de Protocolos, en el Registro Mercantil y con la intervención directa del Abogado y Notario; por consiguiente, es evidente que los sujetos de la relación jurídica registral, cada vez va aumentando.



2.1. Definición del derecho notarial

El derecho notarial, “es el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del Notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.”⁴

El notario como profesional y en el ejercicio de sus funciones, es uno de los usuarios del Registro Mercantil y por otro lado como titular del registro, ya que tal y como se expuso anteriormente, para ser registrador debe de ser abogado y notario, lo que ratifica que la profesión del notario es una profesión de servicio y como profesional del derecho debe de tener una formación jurídica, legal, ética y moral para ejercer de forma correcta la función notarial que se le ha encomendado.

El autor Salas expresa en su libro de derecho notarial lo siguiente: “El Derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Notario, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.”⁵

Esta definición es una de las más utilizadas al momento de definir el derecho notarial, esto debido a que reúne todos los elementos de la función notarial, por lo tanto, encontramos que la organización del notario, la función notarial y la teoría formal del instrumento público, son elementos pilares en el que hacer del notario.

⁴ Giménez Arnau, Enrique. **Derecho notarial**. Pág. 30.

⁵ Salas, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Pág. 15.



2.2. Función notarial

El notario como fedatario de los actos que le consten, desarrolla una serie de actividades en el que hacer como profesional, cada una de esas actividades tiene una función dentro de las cuales podemos mencionar:

- Función receptiva: Es aquella actividad que realiza el notario, el cual consiste en recibir la voluntad de las partes, encuadrando su solicitud en una figura del derecho notarial.

- Función asesora: Es aquella acción que realiza el notario por medio del cual, posterior a recibir la voluntad de las partes, aconseja el que hacer dentro del campo.

- Función legitimadora: Es aquella atribución por medio del cual el notario tiene la obligación de verificar la idoneidad de las partes en ser los titulares del derecho, si este derecho fue adquirido conforme a la ley, asimismo, calificar en los casos que se le solicite todos aquellas representaciones legales, las cuales conforme a la ley y a su juicio debe de ser suficientes para el ejercicio legítimo del derecho.

- Función modeladora: Es la actividad plena del notario, la cual consiste en darle forma legal a la voluntad de las partes, plasmándola en un instrumento público el cual debe de llenar todos los requisitos que la ley exige para su validez.



- Función preventiva: Una vez redactado el instrumento público respectivo, el notario, tiene la obligación de informar a las partes de las obligaciones derivadas del negocio jurídico, asimismo informarles si fuere el caso, de la inscripción que por disposición de la ley se debe de realizar.

- Función autenticadora: Es aquella acción que realiza el notario, el cual consiste en la autorización del instrumento público, la cual se lleva a cabo mediante la impresión de la firma del profesional del derecho, es importante mencionar, que una vez firmado el instrumento respectivo, el documento que contiene la voluntad de las partes adquiere la forma legal definitiva y nace a la vida jurídica.

2.3. Principios del derecho notarial

El abogado y notario Nery Muñoz, en su libro introducción al estudio del derecho notarial, recopila ciertos principio que son pilares en la actividad del notario, sin embargo, para analizar completamente el tema, debemos de saber que es un principio, para el efecto, el diccionario jurídico elemental lo define de la siguiente manera: “primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte...”⁶

⁶ Cabanellas, **Op. Cit.** Pág. 319.



Al analizar la definición anterior, se puede establecer que, los principios serán los fundamentos en los cuales se va a basar el que hacer del Notario en la sociedad. Por consiguiente, los principios fundamentales del Derecho Notarial son los siguientes:

- Principio de fe pública: Ossorio define de la siguiente manera la fe pública: “Autoridad legítima atribuida a Notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules, y secretario de juzgado, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios.”⁷

Al notario se le encomienda dar certeza y seguridad jurídica a todos los documentos que éste autorice, por este motivo, la fe pública es un principio pilar dentro del que hacer del Notario, asimismo, es una facultad que le otorga la ley, específicamente en el Artículo uno del Código de Notariado, el cual en su parte conducente establece: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos...” En sí, la fe pública es una presunción de veracidad en los actos y contratos autorizados por un Notario, los cuales tienen toda la veracidad y el respaldo total de la ley.

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 411.



- Principio de forma legal: Este principio consiste en encuadrar la voluntad de las partes redactando el instrumento público respectivo con todas las formalidades que la ley exige, no solo utilizando el Código de Notariado, sino también el Código Civil y las demás leyes conexas. Su principal fundamento se encuentra regulado en el Artículo 29 del Código de Notariado, el cual enumera las formalidades obligatorias de todo instrumento público, y el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, que enumera las formalidades esenciales del instrumento público; es importante mencionar, que si faltará algunos de estos requisitos, el documento realizado no tiene toda la validez legal.

- Principio de autenticación: Principio que consiste en otorgarle certeza legal al hecho y contrato redactado por el notario, esto se lleva a cabo mediante la firma y sello que plasma el notario en el instrumento respectivo, es importante determinar que si el profesional del derecho no registra su firma y sello de conformidad con la ley, aunque tenga el título facultativo, no puede dar autenticación a los actos y contratos, por consiguiente, se deben de cumplir con todos los requerimientos que establece el Artículo dos del Código de Notariado, ya que esta es la única manera en que el notario puede dar autenticidad a todo en lo que este intervenga.

- Principio de rogación: La intervención del notario es siempre a requerimiento de parte, por consiguiente, las actividades que éste realice no pueden ser de oficio. El Artículo uno del Código de Notariado, establece que el notario va a intervenir cuando sea por disposición de la ley o a requerimiento de parte. Un claro ejemplo del requerimiento por



disposición de la ley, es cuando al notario es requerido para realizar una notificación, ya sea por orden judicial o a proposición de parte.

- Principio de inmediación: El notario siempre debe de estar en contacto con las partes, con cada acto y hecho que se produce y en donde se le ha requerido para dar fe de lo acontecido. Este principio implica propiamente recibir la voluntad y el consentimiento de las partes, informándole a cada uno los derechos y obligaciones que de conformidad con la ley les asisten.

- Principio de consentimiento: El consentimiento se basa en que la voluntad de las partes no debe tener vicio alguno que pudiera afectar la decisión de crear un negocio jurídico, por lo tanto, es un requisito esencial que las partes ratifiquen y acepten cada instrumento público en donde estos intervengan, con la finalidad de dar fe de que se encuentran con sus capacidades civiles para el otorgamiento del contrato.

- Principio de unidad del acto: Este principio consiste en que cuando la voluntad de las partes se vaya plasmando en el instrumento respectivo y debe de hacerse en un solo acto, es por este motivo, que lleva una fecha determinada y se firma en el mismo momento, asimismo, es importante mencionar que para el efecto del presente principio existen escrituras públicas que exigen fecha como el testamento o donación por causa de muerte y por ultimo todas las actas notariales deben de llevar esencialmente lugar, fecha y hora.



- Principio de protocolo: El Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala define de la siguiente manera protocolo: “Es la colección ordenada de escrituras matrices, actas de protocolación, razones de legalización de firma y documentos que el Notario registra de conformidad con esta ley.” El protocolo es donde el notario plasma los distintos instrumentos públicos que se mencionaron anteriormente, y es necesario para la función notarial debido a la perdurabilidad y seguridad en que quedan los instrumentos que el mismo contiene, así como la facilidad para obtener copia de dichos instrumentos; asimismo, el protocolo presta garantía y seguridad jurídica, por la fe pública y la eficacia probatoria.

- Principio de seguridad jurídica: La seguridad jurídica se basa en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, todos y cada uno de los actos, contratos y hechos que este haga o presencie se tienen por ciertos; de la misma forma, el Código Procesal Civil y Mercantil regula que todos los instrumentos públicos autorizados por notario, produce fe y hacen plena prueba.

- Principio de publicidad: Este principio consiste en que todos los actos y contratos que realice en notario son de carácter público, sin embargo, existe una excepción la cual consiste en que al profesional del derecho le es prohibido revelar todo lo concerniente a los actos de última voluntad, ya que estos se mantienen en reserva mientras viva el otorgante. Asimismo, el principio de publicidad está establecido en un documento protocolario, ya que el notario debe expedir testimonio o copias simples a las escrituras



que autorice, a cualquier persona que le solicite y como obligación a aquellas personas que comparecen en el instrumento público.

2.4. Relación del derecho notarial con el derecho registral

El autor Luis Carral define el derecho registral de la siguiente manera: “El Derecho Registral es la rama del Derecho Civil que se encarga de llevar cuenta exacta de los registros, aunque algunos autores le dan independencia, otros afirman que es con el Derecho Notarial el que está más íntimamente ligado y que cada uno de ellos está íntimamente unido al Derecho civil.”⁸

Como lo establece la definición anterior, el derecho notarial y el derecho registral tienen una gran relación, esto debido a que la mayoría de los actos y contratos que el Notario autoriza deben de registrarse, por ejemplo, cuando se redacta una escritura constitutiva de sociedad anónima, se debe de inscribir en el Registro Mercantil o cuando se redacta un mandato, este se debe inscribir en el registro electrónico de poderes del Archivo General de Protocolos. El derecho registral es parte medular del derecho notarial, ya que partiendo de esta relación, se empezará a enfocar más en como el notario se relaciona con el Registro Mercantil.

⁸ Carral y De Teresa. **Op. Cit.** Pág. 209.



2.5. Sujetos que intervienen en la relación jurídica registral

Existen tres sujetos que intervienen en la relación jurídica registral, el primer sujeto es el usuario, el segundo es el registro y el tercero es el intermediario, cada uno de los sujetos anteriormente relacionados tiene su propia función y realizan una actividad importante en la relación del derecho notarial y el derecho registral.

El usuario, actúa como el primer sujeto en la relación, esto debido a que todo acto a registrar debe de ser impulsado por una parte, en este caso, es el usuario quien realiza la función principal para la relación jurídica registral, asimismo es importante analizar que el usuario puede ser una persona individual o una persona jurídica, la cual debe de tener la capacidad civil y ser titular del derecho.

El segundo sujeto es el registro, que en este caso es específicamente el Registro Mercantil; éste realiza la función receptora de la voluntad de las partes para llevar a cabo el registro respectivo, asimismo es el titular del derecho registral para inscribir todos los actos y contratos de carácter mercantil para los cuales es requerido, el cual al momento de ser inscrito surte tiene seguridad registral, certeza y además, debe de estar autorizado por el registrador, quien es la persona que da fe de todo lo anotado.



Por último se encuentra el intermediario, que es el notario; esto en virtud de que los actos que emanan de los sujetos requieren para su validez e inscripción una intervención de un notario; ya sea desde una legalización de firma que lleva un formulario de inscripción de comerciante, el otorgamiento de una escritura constitutiva de sociedad o bien el acta notarial que contiene el nombramiento del representante legal de una sociedad.





CAPÍTULO III

3. Publicidad jurídica

Publicidad deviene del latín “publicare, que a su vez proviene de la palabra publicus, el cual significa que se va a realizar o tener un dominio público de algo...”⁹. Cuando en la actualidad se habla de publicidad, se debe de tomar en cuenta que existen distintos aspectos a tomar en cuenta, uno de ellos es que se quiere dar a conocer, otro es a quienes se les dará a conocer y por último cuál es el medio utilizado para divulgar la circulación, todo esto debido a que la publicidad tiene su origen en la necesidad de que ciertos hechos y actos, deban de ser conocidos para algunas o para todas las personas.

Cabanellas, en su diccionario jurídico define publicidad como “Acto de llevar a conocimiento general un hecho o cosa. Manifestación o revelación de lo reservado, oculto o secreto. Divulgación, difusión...”¹⁰. Por su lado Ossorio la define de la siguiente manera: “La calidad de lo público o conocido. Propaganda mercantil de otra especie...”¹¹

Existen diferentes clases de publicidad. La publicidad registral es: “Carácter público, como acceso y consulta, de los registros oficiales. | Principio hipotecario que establece la realidad de las situaciones jurídicas anotadas o asentadas en el Registro de la

⁹ **Ibid.** Pág. 327.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 328

¹¹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 628.



Propiedad, en el sentido de que es verdad lo anotado o inscrito y de que no afecta al adquirente cuyo Derecho se haya registrado lo que no conste en el Registro...”¹¹.

Asimismo, la publicidad es aquella actividad que realiza una persona individual o jurídica destinada a dar en conocimiento un acto, hecho o contrato, por la vía de un medio de comunicación masivo y tomando en consideración lo que establecen las leyes al respecto.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece dentro de su parte dogmática el Derecho humano del libre acceso a la información pública, específicamente en los Artículos citados a continuación:

“Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen Derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

Como se establece en el Artículo anterior, todos los actos de la administración, son públicos, pero también fija una excepción que son en los aspectos militares, seguridad

¹¹ **Ibid.** Pág. 629.

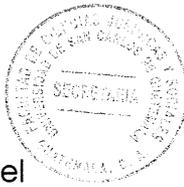


nacional o aquellos que por disposición de la ley sea confidencial; al Artículo relacionado se le conoce doctrinariamente como el fundamento del “habeas data”, que significa mostrar el dato, mostrar la información.

Sin embargo, la Constitución no solo dedica un Artículo para determinar el Derecho de publicidad, también regula lo siguiente: “Artículo 31. Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el Derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.”

El hecho de que los legisladores incorporaran en nuestra constitución el Derecho a la publicidad, es reconocer la importancia de la misma dentro del campo legal, por consiguiente de aquí emana la publicidad jurídica, ya que es un precepto establecido en la carta magna. El autor Solano al definir la publicidad jurídica redacta: “surge por oposición a la clandestinidad, como la exteriorización o divulgación de una situación jurídica para producir cognoscibilidad general o posibilidad de conocer.”¹²

¹² Manzano, Solano. **Derecho Registral Inmobiliario**. Pág. 127.



Por consiguiente, por medio de lo que hoy se conoce como la publicidad jurídica, el Estado de Guatemala, tiene la obligación de dar a conocer los hechos y actos jurídicos que produzcan efectos en la población, dichos acontecimientos, pueden variar desde una mínima noticia hasta el exigir el cumplimiento de una garantía constitucional y humana.

3.1. Naturaleza jurídica

Partiendo en la idea que la publicidad jurídica en la actualidad es más utilizada como un principio, existe cierta laguna en establecer cual realmente es su naturaleza jurídica, ya que se puede encuadrar en un principio, en un derecho o en una atribución que tienen las personas. Se considera un principio, en virtud que es una directriz a seguir dentro de un sistema de gobierno, ya que es una obligación que se deriva de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, es considerada como un derecho, en virtud de que toda publicidad emana la acción de una persona en solicitarla y en estar interesado en recibirla, por lo tanto, es a petición de parte, dicho derecho se encuentra fundamentada en la parte dogmática de la constitución y que en consecuencia es por esta razón que se considera un derecho.

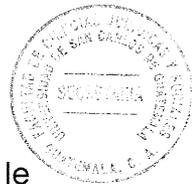


Se considera una atribución en virtud de que los sujetos que intervienen en la publicidad jurídica, tiene derechos y obligaciones frente a otro, es decir, por una parte es una atribución que se le da a la persona para solicitarla al Estado, y por la otra parte es una atribución del Estado en otorgársela a la persona, sin embargo, este debe de tomar en cuenta la excepción que por ley se establece.

3.2. Publicidad registral

Algunos autores como Hernández Gil, han considerado que la única publicidad de la que se tiene que tratar es la publicidad registral, ya que para que tenga validez debe ser inscrita en un registro público, en donde una persona tendrá interés directo en obtenerla; es decir, sin este requisito registral, no existe una publicidad porque no se cumplirá una función eficaz de dar a conocer un hecho o acto. El principio de publicidad consiste en la facultad que tiene una persona de tener acceso a la información pública de las entidades del Estado.

Asimismo, se puede definir que la publicidad registral es la facultad que tiene toda persona de tener acceso a la información pública que se inscribe en las entidades del Estado. Al apreciar la comparativa en las definiciones anteriores, se puede determinar que tanto la publicidad pura como la publicidad registral, necesitan de tener un lugar de inscripción y una persona que pueda tener acceso a ellos; sin embargo, algunos autores aportan otras definiciones; Luis Carral y de Teresa, lo define de la siguiente manera:



“toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene Derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias relativas a los mismos.”¹⁴

El autor Cornejo, también lo define como: “aquella publicidad que se obtiene por medio de un órgano específico denominado registro.”¹⁵; y por último, Bernardo Pérez lo delimita como la “posibilidad de obtener del registro público de la propiedad las constancias y certificaciones de los asientos y anotaciones, así como de consultar personalmente los libros y los folios.”¹⁶

Cada uno de los autores necesita de dos elementos esenciales, el registro estatal y la persona que puede consultar esos registros, es decir, es impero atributivo que la publicidad para ser válida deba de tener un registro y personas que puedan consultar los registros y tener acceso a ella; en el Registro Mercantil de Guatemala, existe una publicidad registral, ya que al momento de que ellos realicen las anotaciones en los libros respectivos, existen muchos usuarios o terceros interesados, que necesitan consultar dichas anotaciones, o bien obtener una copia de las inscripciones registrables, por lo tanto, en el registro no solo existe publicidad, sino que obligatoriamente al ser inscrita por una entidad estatal, le da un carácter de registral.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 248.

¹⁵ Atilio Cornejo, Américo. **derecho registral.** Pág. 6.

¹⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. **derecho registral.** Pág. 75.



3.3. Antecedentes históricos de la publicidad registral

Estudiosos del derecho registral como Pérez Fernández del Castillo, dedicaron gran parte de su estudio, para determinar desde donde la humanidad tiene conocimiento o practica la publicidad registral, y es por esta razón que dicho autor, logro determinar que desde el libro sagrado llamado Biblia, específicamente en el antiguo testamento, se encuentran ciertos profetas que ya hacían alusión a un Derecho Registral.

Se determina, que justo antes de Cristo, ya existían ciertos negocios jurídicos, tal y como lo expresan en el libro del profeta Jeremías, ya existía un contrato llamado compraventa y que se consignaba en una escritura, es decir, todo derecho traslativo de dominio, ya era plasmado en soporte papel y por ende ya existía un registro como tal del contrato, por consiguiente, se deduce que desde la antigüedad ya existía como tal la publicidad registral, en donde intervenían los testigos como fedatarios de lo acontecido.

Pérez Fernández del Castillo, también estudió cómo el derecho registral fue influyendo en cada uno de los países como Egipto, Grecia, Roma, Australia, España, Francia y México; dichos países fueron seleccionados, ya que su cultura era más avanzada que la de América, como se puede observar la mayoría de los países citados son de continentes descubiertos antes que América.



En el antiguo Egipto, existían dos figuras que explicarían el derecho registral, a los primeros se les denominaba “enkteseon bibliozeke”, que significaba archivo de adquisiciones, el cual era operado por funcionarios; y a los segundos se les denominaban los “bibliofilakes” que significaban las personas que registraban y eran considerados una instancia para hacer constar la inscripción de un contrato.

En la antigua Grecia, se implementa la publicidad de las hipotecas; en esta relación, intervienen los oroi, que era el soporte donde se tenían que inscribir los débitos y que después iban a constituir las hipotecas; fueron en un principio simples mojones, sin embargo, como requisito esencial, se exigía que tuviera una forma de publicidad para que el gravamen tuviera validez y efectos legales contra terceros.

En Roma, durante los períodos del derecho romano, el clásico y el Justiniano, para dar a conocer un acto o contrato, la publicidad era limitada y únicamente tenían acceso a los archivos, aquellas personas que eran titulares del derecho, por consiguiente, los terceros interesados en una relación civil o mercantil no tenían acceso a esta publicidad y se les vedaba su derecho de protección.

En el derecho anglosajón, propiamente en Australia, todos los bienes que se encontraban en ese país, era propiedad de la corona, y se vieron en la necesidad de crear un registro público de la propiedad, con el objeto de crear títulos de propiedad y su respectivo duplicado, el original se quedaba en el registro y el duplicado era para la



corona. Con el transcurso del tiempo, la Corona se vio en la necesidad de concesionar o transmitir ciertos bienes con un requisito esencial, el cual consistía en que todo aquel que sea poseedor de un bien, debía de matricularlo y hacerlo de público conocimiento en el registro de la propiedad, dando a entender que la Corona enajeno la propiedad de un bien.

En Alemania, las leyes prusianas creadas en el año de 1872, crearon el registro de propiedad inmueble; dicho registro llevaba el control de los bienes inmuebles por distritos, otorgándole a cada uno de ellos un número de finca y con esto un Derecho adquirido que se iba a asentar en un libro determinado.

Para tratar específicamente con la publicidad registral, es importante tomar en cuenta que los primeros antecedentes surgieron del Derecho de la Propiedad del inmueble, ya que las tierras era el bien más explotado y de mayor peso social, quien tuviera tierras se les denominaba los burgueses, y eran la clase élite, sin embargo, al transcurrir el tiempo, muchos países desarrollaron específicamente la publicidad registral que se tratarán en el presente apartado.

El autor Ángel Montes, al estudiar específicamente la publicidad mobiliaria con la publicidad registral, expresa que "se encuentran errados quienes pretende encontrar los orígenes de la publicidad en el Derecho hebreo, griego, romano, italiano, medieval o germánico; ni los textos del Génesis y el Levítico, en que ciertos autores suelen apoyarse,



estos no constituyen una manifestación de genuina publicidad, sino que tan solo hacen referencia a la pre constitución por escrita de la prueba de permutas o ventas fiduciarias...¹⁷

Asimismo, existen antecedentes específicos de la publicidad registral, los cuales son los siguientes:

- Publicidad registral en el derecho Asirio Babilónico: Todos los documentos de transmisión de la propiedad se encontraban en vasijas de las casas particulares, por consiguiente, no existía una institución registral para dar una efectiva publicidad registral.
- Publicidad registral en el derecho de la India: Constituye el antecedente más antiguo de la publicidad registral, ya que desde sus inicios, la sociedad patriarcal era la que dominaba el lugar, y esto daba lugar a que cada hijo que naciera de la familia patriarcal, era copropietario de todos los bienes del padre, y éste, al cumplir la mayoría de edad, podía disponer de la parte que le correspondía por derecho, sin embargo, para hacer uso del mismo necesitaba del consentimiento de la comunidad. De ahí la importancia de la publicidad, ya que para poder disponer del bien, tenía que dar a conocer públicamente la transferencia o el gravamen del bien inmueble, ya que sin este requisito, no podía hacer efectivo el derecho de disponer del patrimonio familiar.

¹⁷ Montes, Ángel, **Introducción al derecho inmobiliario**. Pág. 21.



- Publicidad registral en el derecho hebreo: La publicidad registral hebrea, tiene sus fundamentos en lo que realizaban los israelitas en el transcurso del tiempo, y como ellos transferían sus bienes inmuebles; los antecedentes de los israelitas, se encuentran plasmados en los textos bíblicos comentados con anterioridad en la presente investigación.

- Publicidad registral en el derecho griego: En la época griega, existía una figura llamada pregonero, esta era la persona encargada de dar a conocer públicamente la posible transferencia de un bien, esto se llevaba a cabo en los mercados o en las plazas públicas, asimismo, no era suficiente dar a conocer dicha transferencia con el pregonero, ya que también se podía verificar por medio de carteles en lugares públicos. Posteriormente conforme se fue desarrollando la transferencia de bienes de manera pública, existieron distintos lugares en donde se crearon registros públicos con el objeto de inscribir los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles, los ejemplos más claros son los siguientes:

a) Rhodas: Ninguna transmisión o enajenación de los bienes era válida hasta que se cumpliera con el requisito de inscripción en el registro público de la ciudad.

b) Efeso: Todo acto realizado que afectará los derechos que pesaban sobre los bienes inmuebles, se debían de hacer públicas por medio de un esquema o cuadro expuesto en el templo de Diana.

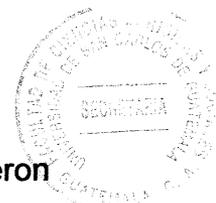


c) Atenas: Crearon los mojones, que eran una especie de marca que se colocaba en los bienes inmuebles, los cuales tenían la función de dar a conocer públicamente que sobre ese bien inmueble, pesaba una hipoteca.

- Publicidad registral en el derecho egipcio: Egipto como una de las civilizaciones más desarrolladas en el mundo, según su historia, relata como ya existía un registro público de bienes los cuales daban documentos que acreditaban la propiedad del bien. Durante varios años, el sistema registral se regía bajo dos regímenes, el primero en la época del reino ptolemaico y la segunda en el período de dominación romana. En la época ptolemaico, la civilización egipcia simplemente adoptó los sistemas registrales que estaban dando resultados en los sistemas griegos; no existe registro o información alguna para determinar si el modelo empleado, tenía la facilidad de dar publicidad a los actos y contratos.

Sin embargo, cada transmisión o enajenación se documentaba por sectores, en el sector rural se les denominaba "grafeia", es decir, oficinas en el sector rural y en el sector público "agoranomeia" es decir, oficinas en la ciudad; ambos sectores tenían la función de autorizar la transmisión de los bienes, pero con el único requisito esencial era el acreditar la propiedad del bien inmueble.

En la época del sistema egipcios con dominación romana, surge como elemento esencial los denominados "diastromata", que eran los índices registrales, el cual constituye un



folio a cada propietario de bien inmueble; con el surgimiento del folio, poco a poco fueron implementando nuevas oficinas denominadas archivos, en donde se anotaban y registraban todos los movimientos que tenían las fincas. El sistema egipcio a partir de la dominación romana, comenzó a tener el génesis de la publicidad registral, ya que el sistema de archivo permitía consultas de los expedientes y de las fincas registrables.

- Publicidad registral en el Derecho Alemán: Es importante mencionar que en el Derecho Germano está marcado por la publicidad de las transmisiones como elemento fundamental, la cual tenía la característica esencial de dar a conocer públicamente todas las transacciones de bienes inmuebles, así también se le da el mérito de ser el país con la implementación del registro de la propiedad.

En Guatemala, el principio de la publicidad registral, ha sido uno de los pilares en cada inscripción que se realiza, sin embargo, a diferencia de otros países, Guatemala lo elevó a un rango constitucional; esto obliga a todas las instituciones de carácter estatal, a tener métodos, técnicas y proyectos, destinadas a satisfacer la necesidad de las personas de obtener información de las actividades que realizan dichas instituciones gubernamentales. Durante más de 100 años, desde la creación del Registro General de la Propiedad, los Notarios y los usuarios, podían llevar a cabo las consultas de los libros operados en el registro, los cuales eran en forma manual.

3.4. Formas de llevar a cabo el principio de publicidad registral

El principio de la publicidad registral en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, puede llevarse a cabo de la siguiente manera:

a) En forma personal: El usuario o la persona interesada en obtener la información, se presenta físicamente al registro, en donde previo a su búsqueda, ya tenía que llevar el nombre de la entidad mercantil a investigar, posteriormente tenía que dirigirse a un lugar denominado la isla en donde los auxiliares del registro realizaban la búsqueda respectiva; habiendo obtenido la información, la persona debe de pagar la cantidad por la consulta y copias obtenidas para que posterior al pago pueda dirigirse al archivo y obtener la copia deseada.

b) Forma electrónica: El modelo de consulta electrónica presentada por el registro, únicamente permite a los usuarios revisar el estado de los expedientes que han ingresado para la inscripción en un libro, sin embargo, únicamente se puede verificar el estado y no se tiene acceso a algún archivo del que se encuentra inscrito en el registro, ni mucho menos a la impresión de los archivos; asimismo, el actual sistema solo detalla en una línea la razón del rechazo, informando el operador que lo tuvo a su cargo, la hora en que fue revisado, y la razón de la operación o suspensión.



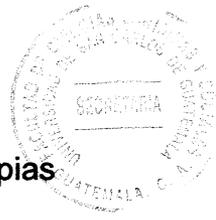
3.5. Evolución de la publicidad jurídica registral en Guatemala

La publicidad registral guatemalteca, ha ido evolucionando a través del tiempo, por lo que puede dividirse en las siguientes etapas:

a) La primera etapa se caracteriza por la utilización del sistema tradicional de libros, la cual da la oportunidad a los usuarios de apersonarse a las instalaciones del registro para poder obtener copias o consultar lo que estuviera debidamente inscrito, para que después de haber consultado el libro, se puedan obtener las certificaciones registrales que se soliciten, es importante mencionar que en esta etapa, no existían anexos a los bancos para realizar los pagos, ni tampoco fotocopiadoras para dar celeridad a la consulta realizada, por lo tanto, éste método es esencialmente arcaico.

b) La segunda etapa, se caracteriza por la invención del sistema de publicidad registral a través de la fotocopiadora, en este sistema, debido a la agilidad para reproducir lo que se encontraba inscrito, se agilizaba el proceso; sin embargo, posteriormente el problema fue que las inscripciones por haberlas realizado a mano, eran ilegibles y esto no daba una completa efectividad al momento de leer lo solicitado al registro.

c) La etapa actual de la publicidad registral en el registro mercantil de Guatemala, se caracteriza con la inclusión del escáner, en donde todo lo registrado ya es operado



electrónicamente y por consiguiente la búsqueda se hace más fácil y todas las copias que se obtienen de los registros son más visibles, lo cual permite una correcta interpretación.

Sin embargo, actualmente en el registro mercantil, a pesar de que existe escáner y todo es operado de forma electrónica, no existe un proceso ágil para obtener la publicidad registral, ya que a pesar de haber creado una base de datos llamada e-consultas, la búsqueda de los expedientes se realiza por número y no se tiene acceso de manera directa a los archivos en digital, por consiguiente, es un programa positivo pero no eficaz, ya que no se obtienen los resultados deseados para obtener copia de los mismos.



CAPÍTULO IV

4. Internet

Es una enorme base de datos distribuida alrededor de todo el mundo, en ella se puede encontrar información y servicios de todo tipo, sin embargo, para poder tener acceso a la red de internet, se necesita tener ciertas herramientas, las cuales permitirán una eficiente navegación. Internet es una palabra que actualmente es utilizada para dar a entender que existe una red mundial que conecta a todas las computadoras. La palabra internet significa red de redes, la cual está comprendida de miles de pequeñas redes regionales dispersas alrededor del mundo.

No existe una definición precisa que pueda englobar a todo lo que compone a internet, puede ser definida en relación a sus protocolos comunes, como una colección física de circuitos, como un conjunto de recursos compartidos, como una base de datos, como una interconexión e intercomunicación. Para poder tener acceso a internet, existen tres palabras que son utilizadas las cuales son world wide web, es decir, www, dichas palabras se refieren al cuerpo de la información, un espacio abstracto de conocimiento, mientras que internet se refiere al aspecto físico de la red global, interpretada como una gigantesca masa de cables y computadoras.



Podemos definir internet como aquel conjunto de computadoras que se encuentra conectada a un circuito de base de datos, los cuales permiten el acceso a la información y a la comunicación mundial, asimismo, la descarga de distintos archivos. La red más grande de computadoras que tienen una conexión a internet, tienen tres funciones: primero, permiten que todas aquellas personas que tengan una computadora pueda enviar y recibir datos y archivos; segundo, almacenar los archivos provenientes de las distintas bases de datos que conectan a la red mundial y tercero, utilizar la dirección de IP para tener acceso a otra computadora desde un sitio remoto.

4.1. Equipo necesario

Para poder tener acceso al internet, se necesitan de dos distintas clases de equipos, el primero conformado por el hardware, el cual se integra por todo el conjunto de aparatos que logran una conexión directa a internet, y el segundo se encuentra compuesto por el software, el cual está conformado por el conjunto de programas que se instalan a los aparatos que servirán para tener acceso a internet.

Lo esencial para el internet es:

- Una computadora, que está compuesta por un monitor, un teclado, un ratón, control de proceso unificado CPU, y por último una fuente de poder; asimismo, extraordinariamente



se puede tener una impresora para imprimir los archivos o un escáner para subir los archivos a la internet.

- Una conexión a internet, dicha conexión en la antigüedad y aun funcional se realizaba a través de las líneas telefónicas subterráneas, este procedimiento se realizaba en virtud que las empresas titulares de las líneas, enviaban a través de la línea de teléfono los datos para la conexión necesaria al internet, sin embargo, conforme fue transcurriendo el tiempo y la tecnología, se creó un modem, la cual tiene la función que mediante un sistema de datos incrustado en un chip, se recibiera la señal de internet.

- Un router, en las conexiones que son alámbricas, se necesitaba de este dispositivo, el cual tiene la función de percibir todos los datos, ordenarlos y remitirlos a la computadora, asimismo, el router tiene la función de enviar a otras cuatro o más datos compartidos y así utilizar el internet en más de dos computadoras.

- Un proveedor de servicio de datos e internet, es aquel que simplemente da la señal para realizar la conexión a internet, son los encargados también de otorgar el equipo especial para la conexión.

- Programas especiales para el uso del internet, existen varios sistemas operativos, pero el más conocido es Windows, el cual en su plataforma contiene instalado IE, es decir,



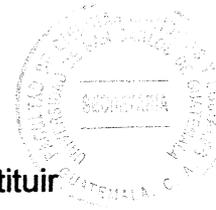
internet Explorer, dicho programa tiene la capacidad de tener acceso a cada una de las páginas de internet, instalando los complementos esenciales para un perfecto funcionamiento del sitio a visitar.

- Un antivirus actualizado, esta recomendación se basa en la protección de la computadora, ya que la mayoría de virus que dañan la computadora provienen de internet, asimismo, existen páginas que ofrecen contenido gratis y al momento de seleccionarla, descarga un virus, el cual invade todos los datos y transfiere información privada a otros usuarios.

El ordenador que usemos para conectarnos puede ser de cualquier marca y modelo, para que pueda funcionar de mejor manera, sin embargo, se necesita una maquina con un buen procesador para que trabaje rápido, una pantalla led para ver de mejor manera el contenido multimedia; asimismo, el acceso a internet se puede realizar desde cualquier sistema operativo, ya sea el más usado que es Microsoft Windows, hasta Mac, Linux, IOS y actualmente Android.

4.2. Alcances del uso en el campo legal

Al analizar los alcances que está teniendo la tecnología en el ámbito del Derecho, es importante tomar en cuenta que a mayor tecnología, habrá menos burocracia en los

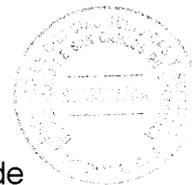


trámites, sin embargo, en ningún caso se debe entender que una máquina va a sustituir el trabajo que ha desarrollado un ser humano. Ya que, ha ido cambiando los métodos arcaicos que existe en toda la administración pública, desde el uso de los libros manuales que después son convertidos a digitales, hasta las transferencias de archivos en tiempo record.

El Ministerio de Economía de Guatemala, es una dependencia del Estado encargada de velar por el desarrollo y el progreso económico del país, para el efecto tiene a su cargo importantes subdependencias, entre las cuales podemos encontrar, la Dirección de atención al consumidor y usuario DIACO, al Registro Mercantil General de la República y el Registro de la Propiedad Intelectual.

El alcance de la tecnología en la DIACO ha tenido una relevancia muy importante, ya que anteriormente todas las quejas realizadas a los proveedores se realizaban en persona, realizando grandes colas, gastando el tiempo y solo para obtener el resultado de citarlo nuevamente para la audiencia; sin embargo, con el uso de la tecnología y el internet, se creó un portal virtual el cual sería de gran importancia para dicha dependencia, ya que las personas que quieren poner su queja pueden hacerlo electrónicamente.

El alcance de la tecnología en el Registro Mercantil ha sido un proceso largo y complicado, si bien es cierto también pasaron del sistema de registro manual a un



sistema electrónico, asimismo, crearon un portal en internet el cual tendría la función de dar a conocer como realizaban los trámites, la consulta del estado del expediente, descargar formularios y crear un acceso llamado mi negociogt, el cual tiene la función de que todos los notarios para las inscripciones de sociedades, pueden enviar la papelería vía internet y así evitar aglomeración de personas.

Sin embargo, en el Registro Mercantil, actualmente existe una deficiencia respecto a la publicidad registral, al no poderse obtener copia de patentes, escrituras o cualquier otro acto registrable, por medios electrónicos, ya que para el efecto hay que apersonarse al registro y realizar un procedimiento arcaico que no es innovador para las funciones del registro.

Analizando el estado tecnológico en el que se encuentra el Registro de la Propiedad Intelectual, se ha concluido que es la dependencia del Ministerio de Economía que más ha desarrollado esa parte, ya que en su portal tiene acceso a toda clase de consulta, a la revisión de los expedientes en línea, asimismo, tiene su propio diario electrónico el cual le sirve para realizar las publicaciones de sus inscripciones; todo lo que se ha realizado; ha servido para que esta sub dependencia, sea más eficaz, velando por el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.

Al hacer el análisis básico de las distintas funciones que actualmente tienen las dependencias del Ministerio de Economía, es importante saber que conforme va



pasando el tiempo, el Notario tendrá que realizar su función notarial de forma electrónica; aún no se ha creado el procedimiento específico para realizarlo, pero es considerado un posible alcance que tendrá la profesión del Notario.

Esta situación, podría parecer utópica, ya que el Notario por la fe pública que tiene, debe de estar presente; sin embargo, hay que tener presente que el campo del internet es evolutivo y por consiguiente toda la sociedad que se encuentra globalizada por el internet, se tiene que adaptar a las nuevas formas para realizar los procesos; asimismo, es importante considerar que si la tecnología está avanzando, también el Derecho es evolutivo, y específicamente en la rama del Derecho Informático, se están creando leyes y convenios de carácter internacional que protegerán la información transferible por redes.

4.3. Plataformas virtuales

Es el conjunto de programas que se encuentra conectada a una red de internet, el cual permite a los usuarios tener información o realizar operaciones desde la comodidad de una computadora; dicho programa contiene una serie de dibujos, comandos y módulos didácticos que permiten crear un acceso más fácil a la información. El efecto principal de las plataformas virtuales es descongestionar las entidades estatales para evitar la aglomeración de personas y así poder realizar el trabajo de forma más eficiente.

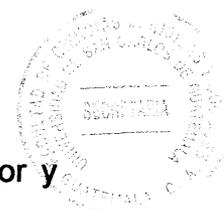


En Guatemala, el Ministerio de Economía a través de las plataformas virtuales, ha descongestionado las distintas dependencias que tiene a su cargo, logrando así una mayor productividad en el desarrollo del trabajo de cada funcionario público. Asimismo, el Ministerio de Economía pone a disposición de los usuarios las siguientes plataformas:

- **Minegocio.gt:** Es una plataforma creada para apoyar al Registro Mercantil General de la República de Guatemala, este sitio permite la inscripción de sociedades anónimas y de sociedades de responsabilidad limitada, todo esto se realiza a través de una red de datos que permite que el Notario o personas individuales, no tengan la necesidad de apersonarse de manera frecuente a dicho registro.

- **E-consultas Registro Mercantil:** Plataforma utilizada para que todas las personas puedan consultar y tengan acceso a los expedientes de sociedades, empresas y representantes legales; además a dicha plataforma se puede tener acceso desde cualquier dispositivo móvil, pudiendo utilizarla los 365 días al año.

- **E-consultas Registro de la Propiedad Intelectual:** Programa creado para apoyar a la gestión del Registro de la Propiedad Intelectual, el cual tiene como función tener acceso a la información de las consultas de trámites, asimismo, tiene como elemento innovador un diario electrónico, el cual permite que el registro pueda publicar sus edictos y con esto apoyar a la economía del Estado de Guatemala.



- Ingreso de consultas y quejas DIACO: La Dirección y Asistencia al Consumidor y Usuario, por medio del Ministerio de Economía, creó dicha plataforma virtual con la finalidad de que las personas que querían presentar quejas o hacer consultas, no tuvieran la necesidad de apersonarse directamente a dicha dirección; un aspecto relevante en esta plataforma, es que permite a los usuarios subir documentos para darle soporte a su queja.

- Ventanilla única para las importaciones: Plataforma que se utiliza para tramitar todos los requisitos que no sean tributarios, relacionados con las importaciones de mercaderías, sin necesidad de asistir de forma personal a las instituciones respectivas, asimismo, es importante mencionar que el sistema esta interconectado con todas las instituciones emisoras de los permisos para poder brindar la autorización correspondiente.

- Ventanilla única para las exportaciones: Servicio electrónico web utilizado para emitir la autorización de exportaciones, dicha herramienta web es gratuita y facilita la obtención de documentos de exportación los 365 días del año las 24 horas del día.

- Así se hace.gt: Es una base de datos en línea concebida para adoptar una total transparencia en los procedimientos administrativos en Guatemala, dicha herramienta es una guía de cómo se pueden realizar los trámites administrativos en Guatemala, desplegando una información detallada de los tramites respectivos.



- Sistema MIPYME Programa Nacional para el desarrollo de la microempresa, pequeña y mediana empresa: Sistema que coordina el desarrollo competitivo de la microempresa, pequeña y mediana empresa, contribuyendo al crecimiento y sostenibilidad de manera gradual y formal, favoreciendo la generación de empleo y reducción de la pobreza.

El Ministerio de Economía ha invertido tiempo en implementar varias plataformas virtuales con la finalidad de resolver el problema del congestionamiento de personas en las entidades a cargo del ministerio; sin embargo, a pesar de tener varias herramientas electrónicas, en el Registro Mercantil aún existe congestionamiento de personas en obtener información y aun se siguen tratando varios temas para lograr un correcto y eficaz funcionamiento. Asimismo, existe una plataforma virtual en el Registro General de la Propiedad, la cual sería un modelo claro a seguir en el Registro Mercantil; dicha plataforma tiene un procedimiento muy innovador y muy eficaz.

El procedimiento consiste en que al abogado y notario se le da acceso a un sistema denominado consultas electrónicas a distancia, dichas consultas se pueden realizar a través de una cuenta que el propio Registro General de la Propiedad otorga al jurista; cada consulta que se realiza tiene un valor de un dólar, con esa cantidad el notario puede verificar el estado de la finca, descargar historiales completos, ver inscripción de derechos reales y lo más novedoso, el poder descargar e imprimir la información.



El método utilizado por el registro de la propiedad, es uno de los más completos y que brinda en su totalidad acceso a la información pública, asimismo, da certeza y seguridad jurídica a toda anotación que aparezca en la consulta, que aunque dicha consulta no tenga efectos legales o de certificación, permite al profesional del derecho realizar un trabajo eficaz y dar una asesoría completa a los clientes.

Con el sistema implementado en el Registro General de la Propiedad, se cumple con el acceso a la información, cumpliéndose con los principio de celeridad y economía procesal, asimismo, permite que cada uno de los operadores se enfoquen en realizar bien su trabajo y por último, se evitan las aglomeraciones en la entidad estatal.

4.4. Ventajas y desventajas de la plataforma virtual

Al analizar lo relacionado a las plataformas virtuales, es importante establecer que la implementación de dicho sistema conlleva a establecer cuáles son las ventajas y desventajas de su operatividad.

Las ventajas de la plataforma virtual son las siguientes:

- Permite una facilidad inmediata al acceso de la información pública.



- Descongestionamiento de las entidades estatales.
- Mayor productividad de trabajo por parte de los funcionarios y empleados públicos.
- Fomento al uso de la tecnología y plataformas virtuales.
- Permite una interacción directa con una serie de operadores capacitados para dar una rápida solución.
- Protección a los principios de celeridad y economía procesal.
- Da certeza y seguridad jurídica a la actividad electrónica.

Las desventajas de la plataforma virtual son las siguientes:

- Compra de material para guardar el soporte papel.
- Congestionamiento de personas en las entidades estatales.
- Mayor inversión de los recursos del Estado y no se obtiene el resultado deseado.
- Violación a los principios de economía procesal, celeridad, certeza y seguridad jurídica.
- El personal destinado a atender a las personas, manejan un grado de estrés que afecta la salud de los funcionarios y empleados públicos.
- Al no utilizar la tecnología, Guatemala se queda atrás en la globalización y se convertiría en un país analfabeta electrónicamente.



CAPÍTULO V

5. La incorporación del sistema de consultas a distancia al reglamento del Registro Mercantil General de la República mediante acuerdo gubernativo

Es una necesidad imperante que el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, implemente un sistema que permita que los usuarios puedan acceder desde una página de internet para poder tener acceso a la libre información. La necesidad radica en que tanto los usuarios como los profesionales, manejan un nivel de atraso en los expedientes que estos inscriben, esto debido a que el congestionamiento que existe en el registro, no permite que estos desarrollen una plena actividad de inscripción.

Asimismo, existe la necesidad de buscar una solución a las largas colas que se hacen para obtener el acceso a la información; a priori, si una persona se apersona al Registro Mercantil en horarios de 10:00 a 15:00 existe un gran congestionamiento de personas que hacen la fila para obtener copia de los documentos registrables.

Además de lo anteriormente indicado, existen bufetes de profesionales que al momento de apersonarse al registro, solicitan información voluminosa ya sea de sociedades, representantes o empresas mercantiles, y esto repercute en que las personas que asisten para obtener simplemente una copia de una patente, deben de esperar para que

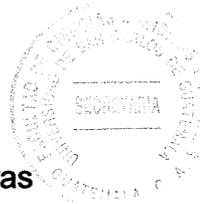


el operador termine de atender la solicitud de la masiva información para que el usuario pueda obtener lo requerido.

Una necesidad fundamental a cubrir con el sistema de consultas a distancia, es la aglomeración de personas que realizan la fila en las ventanillas internas del banco Banrural, para pagar los gastos de las copias; es importante mencionar, que existen muchos usuarios que realizan una fila aproximadamente de una hora para pagar la cantidad de dos a 10 quetzales, ya que únicamente los bufetes que manejan clientes potenciales en el ámbito mercantil, cancelan montos onerosos en copias.

Una vez determinadas las necesidades que debe cubrir el Registro Mercantil, podemos comprobar que en realidad, si el Ministerio de Economía no implementa un sistema de consultas a distancia, estaría violentando frecuentemente principios procesales, asimismo, estaría fomentando la falta de innovación en dicho ministerio.

Es una necesidad que el Registro Mercantil General de la República adopte el modelo de consultas electrónicas a distancia que tiene el Registro General de la Propiedad, ya que tal y como lo manifiestan muchos usuarios y profesionales, es una plataforma virtual que dentro del que hacer del Notario es la más completa por la facilidad en que se puede tener el libre acceso a la información, y más aún poder descargar cada inscripción; sin embargo, a diferencia del Registro Mercantil, su sistema es arcaico y no permite un perfecto desenvolvimiento de la función notarial, el libre acceso a la información se



encuentra limitada a que un empleado de dicho registro pueda atender en las horas laborales hábiles y esto tiene una consecuencia grave tanto para el Estado de Guatemala como para el usuario.

Para poder saber el procedimiento legal para incorporar el sistema de consultas a distancia, se debe tomar en consideración que el fundamento legal del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se encuentra regulado en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala; sin embargo, para incluir el procedimiento en dicho código, se tendría que presentar una iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala para que reforme el código.

En la actualidad, para que una iniciativa de ley sea estudiada por el Congreso de la República de Guatemala, se necesita tener paciencia, ya que la actividad legislativa de los diputados se encuentra bastante congestionada.

Otra opción es incorporar al reglamento del Registro Mercantil, el sistema de consultas a distancia, sin embargo, al momento de analizar qué tipo de documento legal es el reglamento, encontramos que es un acuerdo gubernativo creado por el Presidente de la República, por consiguiente, si se desea incluir en dicho reglamento el sistema de consultas a distancia, no se puede realizar, debido a que un acuerdo gubernativo únicamente es creado por el Presidente, y por consiguiente es mejor crear un acuerdo



gubernativo con nuevas disposiciones, que crear otro acuerdo gubernativo para reformar un acuerdo gubernativo ya existente.

Asimismo, la solución viable que tendría un resultado eficaz para que entre en vigencia al territorio nacional y sea más rápido es la creación de un Acuerdo Gubernativo, propuesto por el Presidente de la República de Guatemala el cual encuadraría en el marco legal de Guatemala.

El fundamento legal en el cual se basa el Presidente de Guatemala para crear acuerdos gubernativos, se encuentra regulado en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 183 inciso e, que establece que una de las funciones del Presidente de la República de Guatemala es: "... Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu".

Respecto al Artículo anteriormente citado, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad comentan que "...el Artículo 183 inciso e) de la Constitución de la República, contempla, entre otras, la facultad para que el Presidente con todos o alguno de sus Ministros pueda emitir los Reglamentos para el desarrollo de las leyes, sin alterar su espíritu. Esta facultad responde a la labor ejecutiva que la propia Constitución le confía, cuya función le autoriza para implementar los mecanismos necesarios que



facilitarán la operatividad de la ley cuyo desarrollo se le ha encomendado, teniendo como límite, el marco que la propia ley establece y el espíritu de la misma...”

Es importante recalcar que al momento de crearse un reglamento o un acuerdo gubernativo es necesario tener la intervención de un Ministro, que en el presente caso es el Ministro de Economía, pero hay otro requisito fundamental que es el mantener el espíritu de la ley, es decir, al momento de crearse un acuerdo gubernativo, se debe de tomar en consideración los principios en que se basa la ley y el funcionamiento de la administración pública, que es siempre buscar el bien común.

Asimismo, continúan manifestando los juristas que: “... La potestad legislativa se otorga al Congreso de la República y la facultad reglamentaria de las leyes es función del Presidente de la República. La Constitución faculta al Presidente, a emitir reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu, aunque en la ley no se le asigne expresamente la obligación de reglamentarla. El Congreso, no tiene prohibición alguna para regular los detalles de la ley si lo desea o considera necesario y puede dictar en tal caso una ley reglamentaria para facilitar su propia aplicación, sin tener para ello impedimento constitucional”.

Al realizar el análisis de lo anterior se debe de tomar en cuenta que todo reglamento y acuerdo gubernativo creado por el Presidente de la República de Guatemala, puede ser sometido a una consideración del Congreso de la República de Guatemala, esto con el



objeto de verificar si está ajustada al marco de la ley y que cumple con el espíritu de la misma o bien si esta se encuentra contrario al ordenamiento jurídico y que produce una antinomia.

5.1. Método recomendado para el uso de la plataforma

Es importante analizar, que para poder incluir el método de consultas a distancia por parte del Registro Mercantil, todos los documentos y archivos deben de estar debidamente escaneados; en la actualidad, dicho registro ya implemento el sistema de escáner a los documentos registrables. Ahora que ya se tiene un sistema virtual de archivos, existe un método que un registro en Guatemala adoptó y dicho método ha funcionado, pues ha acelerado los procesos de inscripción y ha velado por el cumplimiento al libre acceso a la información y la protección a los principios de celeridad y certeza jurídica, dicho registro es el Registro General de la Propiedad.

El Registro Mercantil puede incorporar el mismo método que tiene el Registro de la Propiedad para poder realizar las consultas a distancia, el método se resume de la siguiente manera:

- A cada Abogado y Notario que desee, se le apertura una cuenta para que esta pueda tener acceso a las razones de inscripción de cada una de las fincas que existe en el



territorio guatemalteco; sin embargo, para tener acceso a los mismos, el Notario debe de haber comprado antes las consultas.

- En la actualidad, cada consulta en el Registro de la Propiedad cuesta un dólar, pero muchos Notarios, compran una serie de consultas para que no tengan necesidad de comprar a cada instante y así poder realizar su trabajo de mejor manera y lo más importante, no tener que asistir a dicho registro para obtener copias de los documentos registrables.

- Cada compra de consulta, debe de realizarse mediante un formulario y apersonándose al Registro General de la Propiedad, teniendo como requisito fundamental, la cuenta del profesional del Derecho a quien se le va a acreditar dichas consultas.

- La información visualizada en la página del registro, puede ser descargada; esta ventaja viene a crear un ahorro importante al Registro, ya que no está invirtiendo en un soporte papel ni tampoco asignando a usuarios a realizar las búsquedas respectivas de la finca.

Asimismo, es importante tomar en consideración que el método implementado en el Registro General de la Propiedad de Guatemala, es un modelo del sistema que utiliza el país de Costa Rica en su Registro de la Propiedad, donde la consulta registral a distancia, ha producido buenos resultados.

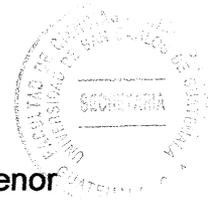


No es coincidencia que el Registro de la Propiedad de Guatemala, tenga similitud con el funcionamiento del Registro de Costa Rica, y esto es porque al momento de que se realizara el sistema en Guatemala, se mantuvo un amplio contacto con el Registro de Costa Rica, ya que fue la misma empresa transnacional IBM, la que se contrató en Guatemala para la elaboración de dicho sistema.

Es importante mencionar el Registro Nacional de Costa Rica, dicho registro es un ejemplo a seguir en la legislación registral, esto debido a que, todo lo concerniente a la función registral por parte del Estado se encuentra unificado en dicho registro; esto se puede apreciar en la página web propiamente de dicho registro, ya que se puede tener acceso al registro inmobiliario, registro de bienes inmuebles, registro de personas jurídicas, registro de propiedad industrial.

Además de lo anterior, dicha institución tiene como propósito fundamental, registrar en forma eficaz y eficiente, los documentos que se presenten a dicha entidad estatal, así como garantizar y asegurar a los ciudadanos el Derecho frente a terceros, custodiar y suministrar la colectividad la información correspondiente a bienes y Derechos inscritos o en proceso de inscripción, mediante el uso eficiente de la red global y el personal capacitado para ello.

Costa Rica es un modelo a seguir en la legislación registral, sin embargo, todo es un proceso y es conveniente dar fin a los procedimientos arcaico que se implementan en



Guatemala y en especial en el Registro Mercantil que es donde se enfoca el menor progreso respecto al Derecho Registral y a la garantía del libre acceso a los archivos registrales e información pública.

El método utilizado por el Registro General de la Propiedad de Costa Rica, es muy eficaz y no es complicado, por lo tanto es un modelo a seguir por parte del Registro Mercantil, implementando la misma metodología de poder acreditar a los usuarios una cuenta y que estos ya realizando el pago respectivo, puedan llevar a cabo todas las investigaciones de sociedades, nombramientos y demás documentos, teniendo la posibilidad de descargar archivos y lograr con esto un descongestionamiento muy importante en el Registro Mercantil.

5.2. Seguridad y certeza jurídica en las consultas a distancia

Los principios de seguridad y certeza jurídica son pilares en el Derecho Registral, esto debido a que todos los documentos registrables deben de tener autenticidad que han sido revisados, que han sido confrontados con todos los aspectos legales y que han sido sometidos a un proceso de aprobación para su inscripción. El sistema de consultas a distancia, estará programado únicamente para verificar los archivos y documentos registrables, otorgando máximas medidas de seguridad, las cuales tendrán como objetivo principal el brindar la protección a la información y la garantía de que no se puede cambiar la información registral desde el computador del usuario.



Respecto a la seguridad y certeza jurídica de las consultas a distancia lo que se pretende es que al ingreso del sitio, el sistema desafiará al usuario requiriendo su cuenta de acceso y contraseña registrada para poder ingresar al sistema, al cual se le podrá poner un límite de intentos. La tecnología que se utilizará en el servicio de consultas a distancia, certifica y garantiza la seguridad de la información. Se pretende también, que ninguna persona maliciosa dedicada a la informática o bien un hacker, pueda ingresar al sistema registral y alterar la información; asimismo, el sistema otorgará la facultad de que el usuario interactúe con el operador que éste habilitado para brindar la información.

Con el sistema anteriormente detallado, se asegura y se garantiza, que toda la información consultada es confiable, legítima y segura, responsabilizando por brindarle una seguridad y certeza jurídica tanto al Registro Mercantil y al usuario que tenga acceso a las inscripciones que se encuentran registradas. Es indudable que con el avance de las ciencias tecnológicas, las entidades deban apoyarse en implementar un mayor desarrollo social y económico, esa entidad debe ser en especial el Registro Mercantil de la República de Guatemala.

Cuando empiece a funcionar la plataforma virtual, se experimentarán distintos resultados que permitirá establecer cuáles son las amenazas y las deficiencias que sufren el sistema de consultas a distancia; y una vez analizado se podrán realizar mejoras para seguir protegiendo y otorgar una certeza y seguridad jurídica tanto al usuario como al Registro Mercantil.



5.3. Ventajas y desventajas de implementar el sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil

Una vez creada la plataforma, existirán diferencias que se marcarán desde el inicio de la aplicación, esto debido a que ya que todo procedimiento innovador produce efectos que deberán ser analizados para establecer si está cumpliendo con las expectativas del proyecto, o bien si hay que realizar una mayor logística en el procedimiento a realizar dentro del Registro Mercantil.

Las ventajas de implementar el sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil son:

- Simplificar y agilizar los procedimientos registrales, ya que se elimina el soporte papel.
- Reduce tiempos en las inscripciones registrales y en las solicitudes de certificación de documentos.
- Garantiza el Derecho constitucional del libre acceso a la información pública.



- Otorga disponibilidad de realizar consultas registrales, desde cualquier computadora o teléfono inteligente con acceso a internet y que acepte los términos y condiciones para el uso y manejo de plataforma.

- Elimina la burocracia en los procedimientos registrales, contribuyendo al descongestionamiento del Registro Mercantil.

- Da certeza y seguridad jurídica de que todo lo que se desplegará en la pantalla, es lo registrado en el Registro Mercantil.

- Protección al principio de celeridad procesal, en virtud que al descongestionar al Registro Mercantil, los operadores pueden realizar su trabajo de manera más eficaz y con pocas interrupciones.

- Protección al principio de economía procesal, en virtud que los usuarios ya no deberán apersonarse al registro para obtener la información registral ya que lo podrán hacer desde la comodidad de su oficina o casa.

- Fomenta el desarrollo social y económico del Registro Mercantil, ya que al momento que el usuario realice la consulta, deberá cancelar la cantidad de un dólar por cada



consulta realizada y esto apoyaría de forma directa a la economía nacional y al del Registro Mercantil.

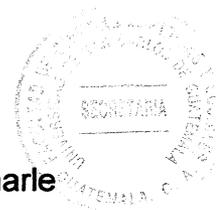
- Protege la Información registral y no permite que los usuarios puedan alterar dicha información.

Las desventajas de implementar el sistema de consultas a distancia son las siguientes:

- Los fallos de la red juntamente con el mal funcionamiento del equipo tecnológico, es un aspecto que puede afectar el brindar una publicidad jurídica registral, ya que al momento de que no exista sistema o el acceso al servidor este deficiente, no se puede tener ingreso a los documentos registrables.

- La falta de protección al sistema de las consultas a distancia, permite a los piratas electrónicos poder entrar a la información del registro y poder alterar dicha información o bien insertar un virus en el sistema que ocasionaría bajas importantes en la información.

- En Guatemala, existe un veinte por ciento de personas que no tienen acceso a internet, ni mucho menos a un computador.



- Se necesita invertir en la publicidad del sistema de consultas a distancia para enseñarle a los usuarios el manejo del software.

- La falta de información en el sistema, esto debido a que existirán archivos que por la antigüedad del mismo, no se puede apreciar claramente la información deseada.

- En los inicios del sistema, se necesita implementar a bastante personal que realice la tarea de cargar y escanear todos los documentos registrables y esto conlleva a utilizar el presupuesto para invertir en la formación de la plataforma.

5.4. Cumplimiento del principio de publicidad registral y acceso a la información

El Registro Mercantil necesita implementar un sistema de consultas a distancia, ya que es una necesidad propiamente del registro y también del usuario el poder tener una relación con celeridad y eficacia. En cuanto se implemente el sistema de consultas a distancia, existen dos principios pilares y esenciales que se estarían cumpliendo en su máxima expresión, el principio de publicidad y celeridad.

El principio de publicidad registral, que es esencial para el Estado de Guatemala, debe de velar porque cada institución y registro público, tenga métodos para satisfacer la demanda de los usuarios en querer buscar y tener información acerca de los documentos



registrables. Actualmente, cada registro público estatal tiene métodos distintos para satisfacer la necesidad de la publicidad registral y debido a esta clase de diferencias, es que existen registros como el de la propiedad inmueble y el de la propiedad intelectual, que se encuentran en un nivel superior para dar una eficiente publicidad registral y como ya se expuso anteriormente, uno de los más deficientes en este aspecto es el Registro Mercantil.

Sin embargo, al momento de analizar las ventajas y desventajas, podemos determinar que el sistema de consultas a distancia cumple todos los prospectos de una publicidad jurídica registral, por consiguiente, el implementar el sistema de consultas a distancia si cumple con el requisito de la publicidad registral.

El principio constitucional de libre acceso a la información pública y el sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil se estaría llevando a cabo un procedimiento eficaz para poder cumplir con éste principio constitucional; sin embargo, una de las desventajas, es que las personas que no tienen acceso a una computadora no podrán hacer uso de dicha plataforma; pero para esto existe una solución y es que el Registro Mercantil en lo que se innova Guatemala en el aspecto tecnológico, tiene que mantener asignado un operador para que pueda satisfacer a las personas que no tienen acceso a una computadora.



El Registro Mercantil debe de implementar el sistema de consultas a distancia, siendo un gran avance para el Ministerio de Economía y propiamente para el Estado de Guatemala; asimismo, uno de los fines primordiales de la presente investigación es que se unifique en un solo portal web todos los registros públicos estatales y esto aumentaría el desarrollo económico y social del país, respetando todos los principios constitucionales y promoviendo la tecnología en el país.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Registro Mercantil General de la República, es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de inscribir todo lo relacionado a los comerciantes y el ámbito mercantil; sin embargo, el problema de dicho registro, radica en el método utilizado para brindar el acceso a la información pública, ya que el actual es muy arcaico, ineficaz y se violan los principios de celeridad y economía; y que como consecuencia a lo anterior, el registro se congestiona en sus actividades y existen retrasos en el giro registral que realiza dicha entidad, afectando a usuarios y a la economía del Estado de Guatemala.

Se determinó que la solución viable, radica en incorporar un sistema de consultas a distancia, que permitirá acceder a un portal web, otorgando la posibilidad de obtener la información registrable, certificaciones, desplegados y con la característica de poder imprimir; asimismo, se tendrá la seguridad y certeza jurídica de que todo desplegado, será una copia fiel y exacta de lo registrado y anotado en los libros correspondientes.

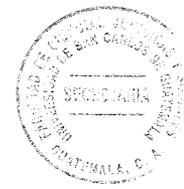
Se analizó que el método para incorporar el sistema de consultas a distancia en el Registro Mercantil General de la República, es a través de un acuerdo gubernativo, en donde el Presidente de la República de Guatemala de conformidad con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, podrá darle vigencia al sistema de consultas a distancia y así determinar su forma de operar.





BIBLIOGRAFÍA

- ATILIO, Cornejo Américo. **Derecho registral**. Buenos Aires, Argentina. Primera reimpresión de la primera edición. Editorial Astrea. 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. Onceava edición. Editorial Heliasta. 1977.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México. 7° edición. Editorial Porrúa S.A. 1983.
- GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**. España, Universidad de Navarra. Primera edición. Editorial EUNSA. 1976.
- MANZANO SOLANO, Antonio. **Derecho registral inmobiliario**. Madrid, España. Primera edición. Editado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Centro de Estudios Registrables. 1991.
- MONTES, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho inmobiliario registral**. España. Primera edición. Editorial Librería General. 1986.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Primera edición. Editorial Heliasta. 1974.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho registral**. México. Segunda edición. Editorial Porrúa. S.A. 1981.
- Real Academia Española de la Lengua, **Diccionario de la real academia española**. España. Vigésima tercera edición. Editorial espasa libros. 2014.
- SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica. Primera edición. Editorial Costa Rica. 1973.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República. Guatemala. 1971.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República. Guatemala. 1964.

Reglamento del Registro Mercantil. Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía 30-71. Guatemala. 1971.